

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Londoño Ochoa y Cía S. en C. y otra
Demandado: Cuatro Hojas S.A.S. en liquidación
Expediente: 2020-00217
Asunto: Control de legalidad como complemento a solicitud de nulidad

DIANA CAROLINA RESTREPO HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, portadora de la T.P. No. 201.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **CUATRO HOJAS S.A.S. en liquidación**, con NIT. 900.894.064-1, conforme al reconocimiento hecho por ese Despacho, por medio del presente escrito elevo solicito control de legalidad y aplicación de medidas de saneamiento, en los siguientes términos:

1. Con memorial de 3 de mayo de 2021, mi representada presentó solicitud de decreto de nulidad procesal por su indebida notificación dentro del proceso por cuanto no le fue allegada copia íntegra del expediente.
2. Con ocasión de lo anterior, en horas de la tarde del 3 de mayo del año en curso, fue remitida comunicación electrónica por parte del Juzgado en la que se habilitaba el acceso al expediente, en su cuaderno principal. Sin embargo, no se permitió el acceso al cuaderno de medidas cautelares.
3. Es de resaltar que conforme a la notificación de mi representada por conducta concluyente, en los términos del artículo 91 del C.G.P. debió permitirse el acceso a la totalidad del expediente, o al menos remitirse copia de la demanda y de sus anexos, lo que incluye las actuaciones accesorias como lo son la solicitud de medidas cautelares y las providencias que se pronuncian al respecto.
4. Al respecto, valga señalar que la notificación por conducta concluyente que se surtió, actuación que se encuentra a la espera que sea resuelta la nulidad interpuesta por indebida notificación al no permitirse el acceso al expediente completo, señala que se tendrá a partir de dicho momento conocimiento de la totalidad de lo actuado al interior del proceso, lo que incluye la suerte de las cautelares que hayan sido practicadas.
5. En el presente caso, injustificadamente se está impidiendo el acceso a las medidas cautelares para que mi representada pueda realizar oposición a dicha actuación, lo que de plano significa que se estaría extendiendo la reserva de las

cautelas con posterioridad a la notificación de la demandada, situación que contraría la naturaleza jurídica de dicha herramienta legal.

6. Ello conlleva a que persista actualmente la irregularidad procesal denunciada en la solicitud de declaratoria de nulidad, sin que se puede predicar que se ha saneado por ese operador jurídico la deficiencia procedimental en la notificación de mi mandante, pues lo cierto es que no ha podido acceder a la totalidad del expediente, en especial conocer las medidas cautelares, ni recurrirlas en los términos de los artículos 318, 320 y 321 numeral octavo del C.G.P.

7. Por lo anterior, solicito que sea tramitado con carácter urgente la presente solicitud de control de legalidad y adopción de medida de saneamiento, como complemento a la solicitud de nulidad por indebida notificación, por cuanto se le está coartando el derecho al debido proceso y defensa a mi mandante al impedirle tener acceso completo al expediente para que pueda ejercer su derecho de contradicción.

De la Señora Juez,



DIANA CAROLINA RESTREPO HERNÁNDEZ
C.C. 43.221.341 de Medellín
T.P. 201.618 C. S. de la J.